



## Contraloría General de la República

### División de Coordinación e Información Jurídica

**Dictamen**      **022689N08**

#### **Texto completo**

**N° 22.689 Fecha: 14-V-2008**

La Contraloría General ha debido abstenerse de dar curso a Resolución N° 179, de 2008, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en cuya virtud se llama a licitación pública y aprueban las bases administrativas y técnicas para llevar a cabo el proceso denominado "Apoyo a Procesos Tarifarios de Concesionarias de Servicios de Telecomunicaciones", por cuanto las Bases Administrativas no se ajustan a derecho.

En efecto, cabe reparar el párrafo segundo del punto VII. Sobre presentación y contenido de las propuestas, el que establece que las ofertas se deberán presentar dentro de los 20 días corridos contados desde la fecha de publicación del llamado, lo que infringe el inciso segundo del artículo 25 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de 'Servicios, que exige que el llamado de las contrataciones cuyo monto sea igual o superior a 1.000 UTM se publique con una antelación de 20 días corridos anteriores a la fecha de recepción de las ofertas.

Por otra parte, la declaración jurada de las letras a) y b) del punto 1 del acápite denominado "Documentos Anexos para participar de la oferta", del precitado punto VII, debe orientarse a las inhabilidades del artículo 4°, inciso sexto, de la ley N° 19.886, en atención a lo expresado en el dictamen N° 43.910, de 2007, de este Organismo de Control.

Asimismo, cabe expresar que las demás inhabilidades e incompatibilidades que dicho punto indica, deben ajustarse a lo prescrito en el artículo 92 del citado decreto N° 250, incorporando todas las causales que dicha norma consagra.

Luego, corresponde observar la frase "interpretadas en un sentido finalista", consignada en la última línea del párrafo segundo del punto X Apertura y Evaluación de las Ofertas, la que debe ser eliminada por estimarse improcedente.

A su turno, en la letra b) sobre cambio en el equipo de trabajo, del punto XVIII Normas de trabajo, se debe establecer que los miembros del equipo que se proponga deberán ser de igual o superior nivel profesional al requerido en punto I de las Bases Técnicas.

En otro orden de consideraciones, es necesario manifestar que correspondería que la evaluación de las ofertas sea ponderada por una Comisión Evaluadora designada exclusivamente para tal efecto, no resultando procedente que dicha tarea sea encomendada a la Contraparte Técnica del contrato, por cuanto las funciones propias de esta última deben desarrollarse durante la ejecución del mismo.

Finalmente, cumple expresar, que el calendario de los procesos tarifarios que comienzan el 2008, establecido en el punto III Resultados o Productos Esperados de las Bases Técnicas, consigna en el caso de las empresas Móviles y CTR, etapas cuyas fechas de realización son anteriores a las del acto administrativo en estudio, lo que resulta improcedente.

En razón de lo anteriormente expuesto se devuelve sin tramitar el acto administrativo.

